GUÍA CIUDADANA SOBRE BIODIVERSIDAD

Cómo actuar frente a daños y amenazas

cauce
CULTURA AMBIENTAL
CAUSA ECOLOGISTA

HUMEDALES SIN FRONTERAS

En la actualidad, las personas hemos perdido en gran medida los lazos que nos vinculan a la Madre Tierra y que nos hacen posicionarnos ante ella como una parte del todo que constantemente está en relación y donde cada acción tiene un efecto.

Esta desconexión trae graves consecuencias para la vida en todo el planeta: para el ambiente, la flora y fauna que en él existen y se desarrollan, y para las comunidades en la formación de sus culturas y legado a las generaciones futuras.

Recuperar el vínculo con la naturaleza, nos empodera y vuelve más conscientes. Con esa intención, elaboramos esta Guía Ciudadana sobre Biodiversidad, dónde se exponen los conceptos de Montes Nativos, Quemas y Tráfico de Fauna Silvestre, algunas de sus características y herramientas concretas para ayudarnos en la tarea de mantener a salvo estos territorios de vida.

A) MONTE NATIVO

1. ¿Qué es un monte nativo?

Según la ley provincial 10284, se trata de un ecosistema *forestal natural compuesto por especies arbóreas nativas con diversas especies de flora y fauna que se encuentran en conjunto con el medio que los rodea: suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos. Estos conforman una trama independiente con características propias y múltiples funciones que, en su estado natural, le otorgan al ecosistema una condición de equilibrio dinámico. Asimismo, brindan a las comunidades servicios ambientales y posibilidades de utilización económica. Están comprendidos en esta definición los bosques nativos de origen primario (donde no interviene el ser humano), los de origen secundario (formados luego de un desmonte) y los resultantes de una recomposición o restauración natural.*

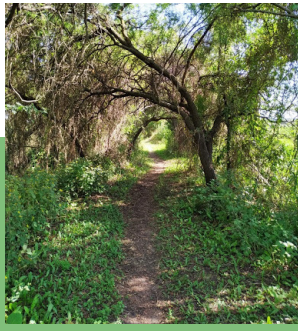

Monte nativo y selva en galería. Humedal de Paraná. Foto: Fundación Cauce.

2. ¿Cuáles son las especies arbóreas que habitan Entre Ríos?

Los ríos Paraná y Uruguay contribuyen en gran medida al universo vegetal, aportando elementos que provienen del sur de Brasil. Por ello, en Entre Ríos convergen **varias corrientes florísticas**, conviviendo dentro del territorio especies chaqueñas, andinas y uruguayas que se conjugan en distintos distritos:

· De **Selvas Mixtas**, donde se destacan las siguientes especies: Salix humboldtiana (sauce criollo), Fagara byemalis (tembetarí colorado), Erythrina cista-galli (seibo), Myrsine laetevirens (canelón), Sideroxylon obtusifolius (guaraniná), Pouteria salicifolia (mata-ojo), Sebastiania commersoniana (blanquillo), Sebastiania brasiliensis (blanquillo), Sapium haematospermum (curupí), Blepharocalyx salifolia (anacahuita) Schinus longifolius (molle), Scutia buxifolia (coronillo), Terminalia australis (palo amarillo), Rupretchia laxiflora (vivaró) e Igna Vena (ingá colorado).

Especie Curupí y Ombu. Foto: cerrito.gob.ar - Reserva Natural Educativa "Montecito de Lovera"

· El **Dominio Chaqueño**, en el cual hay presencia de especies del género Prosopis y Acacia, acompañadas por otros géneros como Jodina, Celtis, Schinus, Geoffroea, Aspidosperma, etc.

· **Distrito del Ñandubay**, donde los árboles dominantes son *Prosopis affinis* (ñandubay), *Prosopis nigra* (algarrobo negro) y *Acacia caven* (espinillo). Otros elementos de la comunidad son: *Geoffroea decorticans* (chañar), *Celtis pallida* (talita), *Celtis tala* (tala), *Aspidosperma quebracho-blanco* (quebracho blanco), *Scutia buxifolia* (coronillo), *Achatocarpus praecox* (virajú) y *Sideroxylon obtusifolius* (guaraniná). También, dentro de este distrito es característica la planta Trithrinax campestris (palma caranday), entremezclada con los árboles, o bien formando colonias puras más o menos extensas.

Palmas y Ñandubay

Especie Aguaribay. Foto: cerrito.gob.ar - Reserva Natural Educativa "Montecito de Lovera"

· **Distrito Tala**, donde predominan netamente *Celtis tala* (tala) y otros elementos arbóreos constantes como *Acacia caven* (espinillo), *Scutia buxifolia* (coronillo), *Schinus longifolius* (molle), *Jodina rhombifolia* (sombra de toro), *Phytolacca dioica* (ombú) y *Sambucus australis* (sauco); mientras que, el *Prosopis alba* (algarrobo blanco) ha sido casi totalmente eliminado.

Espinillo (Acacia caven) y Talita. Foto: cerrito.gob.ar - Reserva Natural Educativa "Montecito de Lovera"

3. ¿Qué normativa protege a los montes nativos y la biodiversidad asociada a ellos?

La Constitución Nacional, en su artículo 41°, establece la protección del derecho a un ambiente sano, disponiendo que *"(...)Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales(...)"*.

Por su parte, en su artículo 22°, la Constitución de Entre Ríos también hace referencia a la protección de este derecho e indica que, tanto autoridades como habitantes *"(...) Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común"*.

Asimismo, existe una ley específica que protege a los montes nativos y promueve su gestión racional, la ley 26331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, dispone una base mínima de protección uniforme para toda la Argentina, que puede ser aumentada pero nunca disminuida por las regulaciones provinciales. Ante ello, nuestra provincia sancionó una norma sobre monte nativo, la ley 10284[1] fijando un **ordenamiento territorial del bosque nativo de la provincia** (en adelante, OTBN).

4. ¿Quién es la autoridad de aplicación de la ley 10284?

El Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, el cual delegó esta facultad y obligación a la Dirección de Minería, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1. La ley de ordenamiento territorial es una norma que se basa en criterios de sostenibilidad ambiental y zonifica territorialmente el área de los bosques nativos existentes en cada jurisdicción de acuerdo a las diferentes categorías.

5. ¿Cuáles son las categorías de monte nativo?

Se establecen distintas categorías en función de la necesidad de mayor o menor protección que éstos requieren dadas sus características, a saber: superficie, vinculación con otras comunidades naturales, vinculación con otras áreas protegidas existentes e integración regional, valores biológicos sobresalientes[2], conectividad entre eco-regiones, estado de conservación, potencial forestal y de sustentabilidad agrícola, potencial de conservación de cuencas y el valor que le otorgan las comunidades indígenas y campesinas. Ellas son:

- **CATEGORÍA I (Roja):** Corresponde a sectores de muy alto valor de conservación, que no deben transformarse. Son áreas que, por su valor de conectividad, presencia de valor biológico y/o protección de cuencas, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad.
  NO se puede desmontar.
  SÍ pueden ser objeto de investigación científica.

Río Guayquiraró. Entre Ríos-Corrientes. Área Nacional Protegida "Don Sebastián". Foto: Luis Predevel.

- **CATEGORÍA II (Amarilla):** Comprende sectores de mediano valor de conservación. Pueden estar degradados, pero a criterio de la autoridad local de aplicación, si en ellos se efectúan actividades de restauración, pueden generar un alto valor de conservación.
  SÍ aprovechamiento sostenible.
  SÍ turismo.
  SÍ recolección.
  SÍ recuperación.

Turismo sustentable en humedal de Paraná. Foto: Fundación Cauce.

2. Son elementos raros o poco frecuentes en un sistema natural que le otorga un alto valor de conservación a ese sitio.

• **CATEGORÍA III (Verde):** comprende sectores de bajo valor de conservación que, dentro de los criterios que establece la ley, pueden transformarse parcialmente o en su totalidad.
SÍ Manejo Sostenible con autorización.
SÍ cambio de uso del suelo, con plan de aprovechamiento.
SÍ desmontar, dejando como reserva un mínimo de 25 %.

6. ¿Qué es el cambio de uso de suelo?

Es un proceso mediante el cual es posible adaptar el uso y la capacidad del suelo, en tiempo y espacio para asegurar la sustentabilidad y reducir los efectos adversos en el ambiente. Debe tenerse presente que el cambio puede ser en términos positivos o negativos para el ecosistema.

Posibles efectos negativos de cambios en el uso del suelo: monocultivos y modificación de una bifurcación del río. Fotos: campoenacción.com - Organización "El Paraná No Se Toca"

7. ¿Cuál es el procedimiento para poder realizarlo?

El procedimiento para cambio de uso de suelo se encuentra establecido en el artículo 9° de la **ley 10284.** El mismo consiste en presentar ante la autoridad de aplicación, un documento que sintetiza la organización, medios y recursos del proceso de cambio de uso del suelo, cuando implique un desmonte total o parcial. Dicho documento recibe el nombre de Plan de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo. *Podrán* presentar este documento, las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para realizar cambio de uso del suelo en la categoría verde (III). En este caso se podrá desmontar dejando como reserva un mínimo del 25 %.

A su vez, se *requiere* un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la autorización de toda intervención que implique un cambio de uso del suelo. Es decir, este proceso debe darse previamente al inicio del cambio de uso de suelo.

Los Estudios de Impacto Ambiental, deberán ser realizados por profesionales habilitados al efecto, en el marco de la normativa vigente y, en caso de verificarse daños ambientales, quienes hayan suscripto los estudios serán solidariamente responsables junto a los titulares de la autorización. El Decreto N° 4977/09 GOB **sobre estudio de impacto ambiental**, establece el tipo de sanciones que debe aplicar la autoridad, en el caso que se realicen actividades sin el certificado de aptitud ambiental o que no cumplan con las exigencias, seguimiento y controles establecidos.

8. ¿Cuáles son las infracciones establecidas en la ley?
El **artículo 29° de la ley 10.284 indica que pueden serlo:**

a) Toda intervención sobre el bosque nativo sin la autorización correspondiente.

b) La alteración de los **planes sin autorización** previa de la Autoridad de Aplicación.

c) El transporte y la tenencia de productos forestales sin la guía correspondiente.

d) El **desmonte** sin autorización.[3]

e) Los **incendios intencionales o por negligencia**, desconociendo las normativas que se encuentren vigentes.[4]

f) Todo incumplimiento o falsificación del OTBN establecido en la ley 10284.

g) Pronunciarse con falsedad en las declaraciones o informes.

9. ¿Cómo se denuncia el cambio de uso de suelo sin autorización?
Se puede dar un anoticiamiento de manera verbal a la autoridad a través de un llamado al Ministerio de Producción al siguiente número telefónico: 0343-4208892; o bien, realizar una denuncia formal, de manera escrita, ante el mismo organismo (Casa de Gobierno 1° Piso - Oficina 76 Gregorio Fernández de La Puente 220 +54 (0343) 4208892 / 4208433 int. 8168 - ministerioproduccion@entrerios.gov.ar).

B) QUEMAS

1. ¿Qué es una quema?
Según el **artículo 2°** de la ley nacional 26562 **de presupuesto mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema**, se entiende por actividad de quema a toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación mediante el uso del fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo.

Foto: lacapital.com.ar

3. Será una infracción grave y la magnitud de esta dependerá de la categoría de Monte Nativo en que ocurra: roja, amarilla o verde.
4. Ver en esta guía.

2. ¿Existen normas que las regulen?

A **nivel nacional**, la ya mencionada ley 26562 de Presupuestos Mínimos para el Control de Quemas, la ley 26815 de Manejo del Fuego y la ley 13273 de defensa de la riqueza forestal . A **nivel provincial**, tenemos la ley 9868 de Manejo y Prevención del Fuego en áreas rurales y forestales.

3. ¿Hay quemas legales y quemas ilegales?

Por un lado, las **normas nacionales** que prohíbe las quemas son:

· Ley **26562** de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema, prohíbe la quema no autorizada.

· **Ley Nacional de Manejo del Fuego**, que prohíbe el incendio en su artículo 32°, cuando establece las infracciones, en el inciso a): *"Llevar o encender fuego en el interior de bosques y pastizales en transgresión de los reglamentos respectivos"* y el inciso c) cuando veda *"Encender fuego o realizar quemas o desarrollar actividades prohibidas o sin la correspondiente autorización previa"*.

· **Ley de Defensa de la Riqueza Forestal**, *implícitamente* prohíbe el incendio cuando establece, en su artículo 19°, que toda persona tiene la obligación de denunciar a la autoridad más cercana, si tiene conocimiento de la producción de algún incendio.

Por su parte, las **normas provinciales** que prohíbe las quemas son:

· La ley provincial 10284, de ordenamiento territorial de bosque nativo, prohíbe el incendio en su artículo 29° y establece sanciones para quien lo haga en un ecosistema de bosque nativo. Sin embargo, la ley provincial 9868, en su artículo 2°, prohíbe el uso del fuego en el ámbito rural y forestal **sin autorización expresa. Ello quiere decir que, luego de solicitar la autorización y ésta ser otorgada, la quema es legal.**

El verano es la época del año en el que los efectos de quemas legales o ilegales se acentúan. Es la época más seca y cálida del año: los factores climáticos, como las altas temperaturas y la escasez de lluvias, inciden y acentúan los daños producidos por ellas. Por esta razón es usual que en los meses de diciembre a marzo las quemas están prohibidas por resolución de las autoridades provinciales. Así, se deberían aumentar los controles y restricciones, debido al alto índice de peligrosidad.

Foto: lacapital.com.ar

Sin embargo, las actividades de quema, generalmente, tienen relación estricta con la intensificación de prácticas productivas a gran escala, como la agricultura, la ganadería, la caza y la pesca, al igual que los desarrollos inmobiliarios y la construcción de obras de infraestructura que alteran la dinámica del ecosistema.

4. ¿Qué es el Plan de Manejo del Fuego y quién es la autoridad competente en relación al mismo?

Se entiende por **manejo del fuego**, todas las actividades requeridas para proteger del fuego a los montes y otros tipos de vegetación, con la finalidad de alcanzar metas y objetivos definidos en la gestión de las tierras.

El PLAN consiste en un conjunto de acciones de coordinación, concertación y operatividad con el propósito de prevenir y combatir los fuegos rurales y/o forestales. Su elaboración, implementación y contralor, en áreas naturales y forestales, son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Medio Ambiente.

En nuestra provincia se determinó que la autoridad competente que debe actuar en el Plan de Manejo y ante alguna infracción es la Secretaría de Ambiente (art. 5° de la ley provincial N° 9868)

Foto: argentinaforestal.com

5. ¿Cuáles son las infracciones?

En primer lugar, es preciso tener en claro que conforme a la **ley para el control de actividades de quema**, al estar prohibida la actividad de quema sin autorización expedida por la autoridad local, ésta se transforma en una de las principales infracciones posibles. Sin embargo, según la **Ley Nacional de Manejo del Fuego** hay otras infracciones, a saber: llevar o encender fuego en el interior de bosques y pastizales en transgresión de los reglamentos de esos lugares, no cumplir con la obligación de dar aviso a la autoridad más cercana de la existencia de un foco de incendio, no contar con los planes de protección en los casos en los que fueran requeridos y, por último, impedir o dificultar el accionar del personal combatiente de incendios, por acción u omisión, en cualquier circunstancia o lugar, en terrenos de propiedad pública o privada.

6. ¿Cómo y cuándo debo denunciar?

La **ley provincial 9868**, establece en el artículo 3° **la obligación de realizar la denuncia en el caso de que se tome conocimiento de un foco ígneo** que pueda producir o haya producido un incendio.

Por lo tanto, en caso de visualizar una columna de humo o incendio rural, se debe llamar al 101 POLICÍA, 100 BOMBEROS o a la oficina de PLAN

DE MANEJO DEL FUEGO 0343-4840555 (horario de atención administrativa). Esto es técnicamente, un ***anoticiamiento* a la autoridad.** Cabe aclarar que, como ciudadano/a no debo determinar si la quema es legal o ilegal, sólo dar aviso a las autoridades para que éstas se encarguen de determinarlo.
Si se quisiera efectivizar una **denuncia formal,** debe realizarse por escrito, con *pruebas (fotos, vídeos, grabaciones, etc.)* ante la **Secretaría de Ambiente** de la Provincia.

C) TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE

1. ¿Qué es la fauna silvestre?
Según el **artículo 3°** de la Ley Nacional 22421 Conservación de la Fauna, se entiende por **fauna silvestre:**

1) Los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales.
2) Los bravíos o salvajes que viven bajo control del hombre, en cautividad o semicautividad.
3) Los originalmente domésticos que, por cualquier circunstancia, vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), reconoce que la fauna silvestre, en sus variadas formas, constituye **un elemento irremplazable en los sistemas naturales de la tierra que tiene que ser protegida por esta generación y las venideras**, y establece que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional.

2. ¿Cuál es la normativa que la protege?
A **nivel nacional**, la mencionada **ley de conservación de la fauna.** Y en el **ámbito provincial**, existen diversas **leyes** que protegen la fauna entrerriana, como la ley de caza, la ley de pesca y la ley de fiscalización de carnes (de la cual derivan distintos decretos regulatorios específicos), entre otras.

3. ¿Qué es el tráfico de fauna?
Homero A. Farioli nos indica en una entrevista que *"el tráfico de fauna silvestre es un delito que tiene dos tipos de sanciones: por un lado, la pena de prisión de un mes a 3 años y por el otro, la sanción de multa y decomiso de las especies" (...)*

"Una aclaración importante, es que la provincia puede aplicar la ley nacional sin haber adherido expresamente a la misma. Cuando ha-

blamos de tráfico de fauna silvestre, donde la normativa es dispersa, tenemos que partir de la base de que todo lo que no está prohibido está permitido. Por lo tanto, para tener una especie, se requiere la autorización de la Autoridad de Aplicación y si no se la tiene, esa tenencia es ilegal. Existen ciertas especies, como aves, de las cuales sí se puede hacer uso, es decir, está permitida la tenencia de las mismas. Ahora bien, deben adquirirse de criaderos autorizados y tener la documentación expedida por el criadero."

No se debe confundir el tráfico con la pesca o la casa para alimentación. La reglamentación es muy específica y hay épocas en que se habilita la pesca, y la pesca deportiva, y lo mismo sucede con la caza. No existe una lista de especies, cuyo tráfico esté prohibido. Las leyes mencionadas anteriormente protegen la fauna entrerriana. Por lo tanto, el tráfico de animales como carpinchos, nutrias, que estén protegidos, es ilegal.

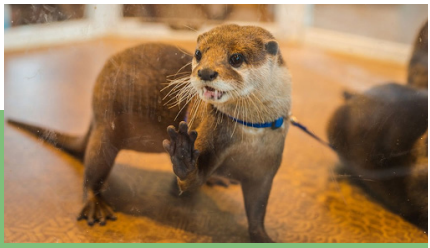

Fotos: argentinaforestal.com.ar - vidaanimal.org.ar

4. ¿Cuándo se considera una especie en peligro de extinción?

Se considera que una especie está en peligro de extinción cuando todos los representantes de la misma corren el riesgo de desaparecer de la faz de la Tierra.

Existen múltiples causas por las que una especie puede llegar a encontrarse al borde de la extinción. Las razones pueden resultar tremendamente particulares para cada especie, pero en líneas generales, entre las mayores amenazas se encuentran: la destrucción y fragmentación de sus hábitats, el cambio climático, la caza y el tráfico ilegal, y la introducción de especies exóticas[5].

Respecto de ello, el Museo Provincial de Ciencias Naturales "Florentino Ameghino" de Santa Fe, elaboró una lista roja de las especies silvestres

5. Disponible en https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/grandes-reportajes/animales-peligro-extincion_12536

en algún grado de amenaza, de nuestro Litoral Argentino. A continuación, exponemos las mismas:

Especies amenazadas del Litoral argentino:

- Aguará Guazú
- Venado de las Pampas
- Oso hormiguero
- Doradito Pardo
- Culebra cabeza negra
- Tuco tuco santafesino
- Lampalagua
- Águila coronada

Especies casi amenazadas:

- Gato Montés
- Mulita Pampeana

Mulita Pampeana y Guazuncho (Corzuela Parda). Fotos: cerrito.gob.ar - Reserva Natural Educativa "Montecito de Lovera"

Carpinchito y Doradito Pardo. Fotos: cerrito.gob.ar - Reserva Natural Educativa "Montecito de Lovera"

Boyerito y Cardenal. Fotos: cerrito.gob.ar - Reserva Natural Educativa "Montecito de Lovera"

Celestino y Espinero Pecho Manchado. Fotos: cerrito.gob.ar - Reserva Natural Educativa "Montecito de Lovera"

Monterita Cabeza Negra y Zorzal Colorado. Fotos: cerrito.gob.ar - Reserva Natural Educativa "Montecito de Lovera"

Bigua y Aguará Guazú. Fotos: cerrito.gob.ar - Reserva Natural Educativa "Montecito de Lovera" - change.org

5. ¿Cómo denuncio si advierto tráfico de fauna?

Si se trata de tráfico de fauna silvestre, al ser un **delito** (conforme lo establece la ley nacional 22421 en sus artículos 24°, 25°, 26° y siguientes) se debe dar noticia a las fuerzas de seguridad para que luego la eleven a la Fiscalía y a las autoridades administrativas pertinentes. Como ya mencionamos, esta acción tiene dos sanciones: una administrativa a través de una multa y el decomiso de las especies y, en el plano penal, prisión de 1 a 3 años. Y, en caso de realizarse en forma organizada o en concurso, la pena se eleva. Por lo tanto, **si por ejemplo la persona es sorprendida *in fraganti* por la autoridad (Gendarmería, Policía), ésta debe iniciar una causa penal pero también administrativa.** Lo que se hace en estos casos, **es llamar a la Dirección de Fiscalización para que se encargue del destino de los animales.**

Ahora bien, si un **particular toma conocimiento** de un tráfico de fauna silvestre, debe avisar al organismo competente a nivel provincial, es decir, la Dirección de Fiscalización, (llamando al 0343-4204882) o a la Policía (número 101). Dentro de la Policía, es el departamento de ABIGEATO el que se encargará de la denuncia y de poner en conocimiento de la situación a la Dirección de Fiscalización y a la Fiscalía, en su caso.

6. ¿Cuál es la autoridad competente que debe actuar?

A nivel provincial, tiene el deber de actuación el Ministerio de Producción, quien derivará a la Dirección de Fiscalización (https://www.entrerios.gov.ar/minpro/dgf/).

Como comunidad, es nuestra responsabilidad proteger la naturaleza de la cual somos parte.

cauce
CULTURA AMBIENTAL
CAUSA ECOLOGISTA

HUMEDALES
SIN FRONTERAS